

N° 23.938

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado











SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060005324	Febrero 24	3	2023060005375	Febrero 24	26
2023060005325	Febrero 24	6	2023060005381	Febrero 24	31
2023060005326	Febrero 24	9	2023060005382	Febrero 24	37
2023060005359	Febrero 24	12	2023060005383	Febrero 24	40
2023060005360	Febrero 24	18	2023060005385	Febrero 24	45
2023060005365	Febrero 24	24			



RESOLUCIÓN

Por la cual se aclara la Resolución Departamental \$2022060085547 de 12/07/2022.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante Resolución Departamental S2022060085547 de 12/07/2022 se concedió registro de programas de formación laboral a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE y, se autorizaron los costos educativos para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Revisado el acto administrativo en el artículo primero, se observa que no se incluyó el parágrafo que modificaba la licencia de funcionamiento por aprobación de nuevas sedes por lo que se hace necesario aclarar el acto administrativo.

En merito de lo expuesto la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aclarar el Artículo Primero de la Resolución S2022060085545 de 12/07/2022 en el sentido que al FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE se le modificó la Licencia de Funcionamiento N° 007635 del 24 de Marzo

CROSEROH 1 do 3



de 1993, en la cual se le aprobaron las siguientes sedes en varios municipios del Departamento de Antioquia con el fin de ofertar el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano:

SEDES APROBADAS

MUNICIPIO: SAN ROQUE SEDE: Parque Educativo Dulce Aroma del Saber -Carrera 19 Calle 21 Teléfono: 6051535

Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co

MUNICIPIO: REMEDIOS

SEDE: Institución Educativa Llano de Córdoba

Carrera 18 N° 9 - 271 Teléfono: 6051535

Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co

MUNICIPIO: ZARAGOZA

SEDE: Parque Educativo Cacique Maya - Calle 40 N° 40 - 01

Calle 40 N° 40 - 01 Teléfono: 6051535

Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co

MUNICIPIO: CAICEDO

SEDE: Parque Educativo de la No Violencia

Calle 6 N° 2 -9/11 Teléfono: 6051535

Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co

MUNICIPIO: VALDIVIA

SEDE: Institución Educativa Valdivia

Calle La Floresta N° 3 - 194

Teléfono: 6051535

Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co

MUNICIPIO: URAMITA

SEDE: Institución Educativa Utimec

Carrera 21 N° 21 - 27

Teléfono: 6051535

Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co

MUNICIPIO: EL BAGRE

SEDE: Parque Educativo Yamesies

CI 56 N° 41 - 173

Teléfono: 6051535

Correo Electrónico; centrolaborem@ucn.edu.co

MUNICIPIO: SAN RAFAEL

SEDE: Parque Educativo Centro de Conocimiento

CI 20 N° 15 - 10

CROSEROH



Teléfono: 6051535
Correo Electrónico: centrolaborem@ucn.edu.co

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2022060085547 de 12/07/2022 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse a la representante legal DIEGO LUIS RENDÓN URREA de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VONICA QUIROZ VIANA

\$ecretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Enspir Desuro	17/02/2013
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación	In ne	13/2/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2023060005325 Fecha: 24/02/2023 Tipo: RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCION Nº

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento por cambio de persona jurídica al propietario del establecimiento CENTRO TÉCNICO DE INFORMATICA - CETASDI del municipio no certificado de Guarne - Departamento de Antioquia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaria de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El artículo 2.6.3.6 Ibíd., del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA - CETASDI, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N° 0021314 de 09 de Septiembre de 2009

para ofrecer el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Mediante radicado 2022010540134 de 12/12/2022, la Sra. RUTH MARY GALEANO CASTAÑO solicita a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice el cambio de constitución jurídica al propietario del CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA - CETASDI.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de constitución jurídica al propietario del CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA - CETASDI.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Licencia de Funcionamiento Resolución N° 0021314 de 09 de Septiembre de 2009 en la cual a partir de la fecha de este acto administrativo, el propietario del CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA - CETASDI es la persona jurídica CETASDI S.A.S con Nit: 901650164-6 y su representación legal está a cargo de la señora RUTH MARY GALEANO CASTAÑO con cédula de ciudadanía 43.469.279 de Marinilla.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental N° 0021314 de 09 de Septiembre de 2009 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el establecimiento educativo en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo que lo modifica.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta resolución deberá fijarse en un lugar visible del CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA - CETASDI.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA - CETASDI haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437

de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

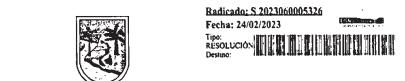
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Constian Roseno	17/02/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales- Educación	June	17/2/2

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL NUDILLO (DANE 205036000016) perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083) del municipio de Angelópolis - Antioquia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de

LVANEGASU 1 de 3



2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083) del municipio de Angelópolis – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°9672 del 01/12/2000, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante Resolución Departamental S2019060147269 del 02/08/2019, se anexa a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083), la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL NUDILLO (DANE 205036000016) del municipio de Angelópolis – Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2023020008114 del 14/02/2023, emite concepto técnico para solicitar el cierre temporal de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL NUDILLO (DANE 205036000016) del municipio de Angelópolis – Antioquia, toda vez que, no cuenta con población estudiantil para cursar la primaria. Los libros legales y reglamentarios pasan a custodia y manejo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083) del municipio de Angelópolis – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°9672 del 01/12/2000, en el sentido de realizar la cierre temporal de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL NUDILLO (DANE 205036000016) perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083) del municipio de Angelópolis – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector(a) de INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083) del municipio de Angelópolis – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL EL NUDILLO (DANE 205036000016) del municipio de Angelópolis – Antioquia, y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se

LVANEGASU 2 de 3



requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083) del municipio de Angelópolis – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, articulo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

Proyectó Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia

Revisó Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario

Aprobó: Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LVANEGASU 3 de 3



Radicado: S 2023060005359
Fecha: 24/02/2023
Tipo:
RESOLUCIÓN Control C

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al COLEGIO VERITAS del Municipio de Marinilla

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135º del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al COLEGIO VERITAS del Municipio de Marinilla"

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que "sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico".

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: Fijación de tarifas. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El Señor SANTIAGO CORREA ARBOLEDA, en su calidad de Representante legal de la Corporación SAPIENCIA, propietaria del establecimiento denominado COLEGIO VERITAS, ubicado en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 2022010461487 del 26 de octubre de 2022, 2022010570042 del 29 de diciembre de 2022, 2023010044293 del 2 de febrero de 2023, 2023010055535 del 8 de febrero de 2023, 2023010057282 del 9 de febrero de 2023 y 2023010074591 del 20 de febrero de 2023, la solicitud de Licencia de Funcionamiento condicional para ofertar la educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grados 1° a 5°).

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, titulo 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2023, los formularios y documentos anexos exigidos.

Debido a que NO se presentó el certificado de permiso de ocupación, la presente Licencia de Funcionamiento se expedirá en modalidad condicional, la cual es definida en el Artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015 así:

"Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que se demuestre que los

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al COLEGIO VERITAS del Municipio de Marinilla"

requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta".

Mediante correo electrónico con fecha del 23 de febrero de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE informó que "La solicitud CONTI 617 de asignación de código a la SEDE COLEGIO VERITAS localizada en el departamento de ANTIOQUIA en el municipio de MARINILLA en el área RURAL con dirección VEREDA ALTO DEL MERCADO, VIA MARINILLA EL PEÑOL KM 2, el código DANE es 405440800026".

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento condicional por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 11 de enero y 7 de febrero de 2023 por funcionarios de la dependencia, y el informe técnico de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional al establecimiento denominado COLEGIO VERITAS ubicado en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grados 1° a 5°), con un número máximo de 38 educandos para el nivel de preescolar y 121 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria, según las condiciones de la planta física descritas en las actas de visita e informe técnico de éstas.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder por el término de cuatro (4) años Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional, a partir del año 2023, al establecimiento educativo denominado COLEGIO VERITAS, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grados: Prejardín, Jardín y Transición) y básica ciclos primaria (grados 1° a 5°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfono 3159261922, NIT 900924512-1, DANE: 405440800026, email: cveritas2023@gmail.com, de propiedad de la Corporación Sapiencia.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 38 estudiantes para el nivel de preescolar y 121 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria, con un total de 159 educandos.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al COLEGIO VERITAS, ubicado en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla - Antioquia, Teléfono 3159261922, DANE: 405440800026, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2023, de

DCABALLEROG

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al COLEGIO VERITAS del Municipio de Marinilla"

conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexado.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al COLEGIO VERITAS, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín:

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
Jardín	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
Transición	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
1°	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
2°	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
3°	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
4°	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200
5°	\$ 9.780.000	\$ 978.000	\$ 8.802.000	\$ 880.200

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

ARTÍCULO 4º: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Carné estudiantil	(Todos los grados)	\$ 20.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	(Todos los grados)	\$ 35.000
Salidas escolares (Voluntario)	(Todos los grados)	\$ 500.000
Certificados o constancias de Estudio	(A necesidad del usuario)	\$ 10.000

ARTÍCULO 5°: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- " Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al COLEGIO VERITAS del Municipio de Marinilla"
- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales <u>serán cobradas sólo a quienes opten por ellas</u> y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, <u>serán sufragados de manera</u> voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

ACTIVIDAD	Grados	Valor mensual	Valor Anual
Club de arte (opcional)	Todos los grados	\$ 200.000	\$ 2.000.000
Semilleros (opcional)	Todos los grados	\$ 250.000	\$ 5.500.000
Cursos vacaciónales (opcional)	Todos los grados	\$ 250.000	\$500.000

ARTÍCULO 6°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el COLEGIO VERITAS del Municipio de Marinilla, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9°: El COLEGIO VERITAS del Municipio de Marinilla, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

" Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento condicional al COLEGIO VERITAS del Municipio de Marinilla"

ARTÍCULO 10°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 11°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 12°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la Secretaría de Educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del COLEGIO VERITAS del Municipio de Marinilla. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 14°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	OFIRMA.	FECHA		
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria C Profesional Universitario	Dide games 6.	24/01/2013		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	5~	29/02/nz		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.					





RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación de los niveles y grados ofertados y cambio de jornada

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "Modificaciones. Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación de los niveles y grados ofertados y cambio de jornada"

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: Fijación de tarifas. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal I) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

La Señora Gioria Patricia Gómez Barrientos, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.364.432 de San Pedro de los Milagros - Antioquia, en su calidad de propietaria y representante legal presentó a la Dirección de Asuntos Legales -Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo (al nivel de la básica ciclo secundaria, grado 9°) y cambio de jornada diurna (De completa a única), mediante los radicados y SAC ANT2022ER038516 del 4 de agosto de 2022, ANT2022ER039339 del 9 de agosto de 2022, ANT2022ER039563 del 10 de agosto de 2022, ANT2022ER045708 del 29 de septiembre de 2022, 2022010421910 del 30 de septiembre de 2022, 2022010501849 del 21 de noviembre de 2022, 2022010528854 del 6 de diciembre de 2022, 2022010559147 del 22 de diciembre de 2022, 2023010021581 del 19 de enero de 2023 y 2023010070614 del 16 de febrero de 2023, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, titulo 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2023, los formularios y documentos anexos exigidos.

El establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL (DANE: 405664800004) del Municipio de San Pedro de los Milagros, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

Resolución Departamental S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, y le autorizó que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grados 1° a 5°), con un número máximo de 41 estudiantes para el nivel de preescolar y 63 para el nivel de básica primaria, según las condiciones de planta física.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación de los niveles y grados ofertados y cambio de jornada"

Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, NIT 43364432-7, DANE: 405664800004, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos.

Resolución Departamental S2020060127216 del 2 de diciembre de 2020, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018, al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación (grados 6° a 8° del nivel de la básica secundaria) y disminución (grados prejardín y jardín del nivel de preescolar) de los niveles y grados ofertados.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, NIT 43364432-7, DANE: 405664800004, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos.

Resolución Departamental S2022060373769 del 25 de noviembre de 2022, por la cual se autorizó al establecimiento educativo, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, teléfono 3147647295, en jornada Diurna (COMPLETA), calendario A, número de DANE: 405664800004, el cobro de tarifas de matricula, pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2023.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 7 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2022 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio No certificado de San Pedro de los Milagros por ampliación del servicio educativo ofrecido y cambio de jornada.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018 y sus posteriores modificaciones, en el sentido de autorizar a partir del año 2023, al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio No certificado de San Pedro de los Milagros (DANE: 405664800004), la jornada Diurna (Única), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018, del establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2023, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria, grado 9°.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación de los niveles y grados ofertados y cambio de jornada"

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (única), el cual se encuentra ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, NIT 43364432-7, DANE: 405664800004, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos.

Parágrafo. El número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros, a partir del año 2023, según las condiciones de planta física será: 18 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición) y 164 estudiantes para el nivel de la básica ciclos primaria y secundaria (grados 1° a 9°), de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 3°: RÉGIMEN. Autorizar al nivel de la básica secundaria (grado 9°) del establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Siuza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, DANE: 405664800004, en jornada Diurna Única, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2023, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional, el Formulario 1D anexado y la Resolución Departamental S2022060373769 del 25 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
9°	\$ 2.645.260	\$ 264.526	\$ 2.380.734	\$ 238.073

PARÁGRAFO: El valor de la matricula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares (Grado 9° - Voluntario)	\$ 80.000
Módulos escolares (Grado 9°)	\$ 75.000

ARTÍCULO 6°: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación de los niveles y grados ofertados y cambio de jornada"

formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales <u>serán cobradas sólo a quienes opten por ellas</u> y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, <u>serán sufragados de manera voluntaria</u> por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

ACTIVIDAD	Grados	Valor mensual
Aprendizaje interactivo números	Grado 9°	\$ 55.000
Inglés para niños	Grado 9°	\$ 55.000
Aprendizaje interactivo letras	Grado 9°	\$ 55.000
Capoeira	Grado 9°	\$ 55.000
Patinaje	Grado 9°	\$ 55.000
Música	Grado 9°	\$ 55.000
Artes plásticas	Grado 9°	\$ 55.000

ARTÍCULO 7°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 8°: La Secretaria de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO 9°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación de los niveles y grados ofertados y cambio de jornada"

servicio.

ARTÍCULO 10°: El establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo denominado LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL del Municipio de San Pedro de los Milagros. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 14°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

NOMBRE

David Eduardo Caballero Gaviria

FECHA

Profesional Universitario

Revisó: Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontrarmos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DCABALLEROG





RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14568, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA".

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero del 2020, Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza No 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en el cual se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, así como las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021, en el cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual; y, en especial, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

- Que, mediante la Resolución S 2023060004360 del 15 de febrero de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA".
- Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el plazo máximo para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones era hasta el 20 de febrero de 2023 a las 07:00 p. m., tiempo en el cual no se recibieron observaciones.
- 3. Que, el día 23 de febrero del año en curso, se recibieron observaciones extemporáneas de parte de la firma EFITRANS T.C. S.A.S.; las cuales, pese a su extemporaneidad, fueron revisadas y resueltas en debida forma por la entidad, en aras de garantizar los principios de la contratación estatal y de la función administrativa, así como el deber de selección objetiva en el proceso de contratación.
- 4. Que, como consecuencia de una de las precitadas observaciones, se advierte que la entidad incurrió en un error involuntario con relación a las cantidades de los vehículos híbridos y eléctricos que deben acreditar los proponentes en el curso del proceso de selección, y con los cuales debe prestar el servicio el futuro contratista; razón por la cual es necesario expedir la adenda correspondiente para realizar las modificaciones requeridas. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el plazo máximo para la expedición de adendas era hasta el 22 de febrero de 2023 a las 07:00 p. m.
- 5. Que, no obstante lo anterior, es deber del Departamento de Antioquia proceder con la corrección o saneamiento del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA", con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan:

Artículo 49 de la Ley 80 de 1993:

"Artículo 49°.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 14568, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA"

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

6. Que, en orden con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador considera pertinente y necesario sanear el proceso y, por consiguiente, recomienda la modificación del cronograma, retrotrayendo el proceso a la etapa procesal correspondiente a "Plazo máximo para expedir adendas".

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

RESUELVE

PRIMERO. Sanear el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA", retrotrayendo el mismo a la etapa de "Plazo máximo para expedir adendas".

SEGUNDO. Modificar mediante adenda el cronograma del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 14568, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA".

TERCERO. Comuníquese la presente decisión a los interesados y al público en general mediante publicación en el portal único de contratación estatal (SECOPII), página Web www.colombiacompra.gov.co.

CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de febrero del año 2023.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE.

MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

NOMBRE FIRMA FECHA

Proyectó: Santiago Arango Rios - Rol Jurídico GYTT 190 NGA 24/02/2023

Revisó: Lina Cadavid - Abogada Contratista Hija Varia Cadavid · 24/02/2023

Aprobó María Paulina Murilio Peláez - Directora de Abastecimiento 24/02/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2023060005375
Fecha: 24/02/2023
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES del Municipio de El Santuario

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135º del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES del Municipio de El Santuario"

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regimenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que "sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico".

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: Fijación de tarifas. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

La Señora MARISABEL RUÍZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Representante legal del establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES, ubicado en la calle 45 N° 53-270 del Municipio de El Santuario, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los SAC y radicados ANT2021ER050873 del 6 de septiembre de 2021, ANT2021ER058877 del 4 de noviembre de 2021, ANT2021ER059517 del 8 de noviembre de 2021, ANT2021ER065419 del 27 de diciembre de 2021, ANT2022ER010344 del 9 de marzo de 2022, 2022010223816 del 27 de mayo de 2022 y 2022010477229 del 4 de noviembre de 2022, la solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva para ofertar la educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, titulo 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2023, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico con fecha del 2 de febrero de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE informó que "La solicitud CONTI 589 de asignación de código a la SEDE Centro Educativ y Gimnasio Infantil Sueños de Colores localizada en el departamento de ANTIOQUIA en el municipio de EL SANTUARIO en el área URBANA con dirección Calle 45 # 53-270, el código DANE es 305697800014".

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación,

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES del Municipio de El Santuario"

Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los día 14 de febrero de 2022 y 28 de abril de 2022 por funcionarios de la dependencia, y el informe técnico de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento denominado CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES ubicado en la calle 45 N° 53-270 del Municipio de El Santuario y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), con un número máximo de 47 educandos, según las condiciones de la planta física descritas en las actas de visita e informe técnico de éstas.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2023, al establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la calle 45 N° 53-270 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 3053887546, NIT 900909027-6, DANE: 305697800014, email: cegisuenosdecolores@outlook.com, de propiedad de la sociedad Centro Educativo y Gimnasio Infantil Sueños de Colores S.A.S.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 47 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición).

ARTÍCULO 2°: Autorizar al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES, ubicado en la calle 45 N° 53-270 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 3053887546, DANE: 305697800014, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2023, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexado.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín:

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.000.000	\$ 300.000	\$ 2.700.000	\$ 270.000

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES del Municipio de El Santuario"

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Jardín	\$ 3.000.000	\$ 300.000	\$ 2.700.000	\$ 270.000
Transición	\$ 3.000.000	\$ 300.000	\$ 2.700.000	\$ 270.000

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO 6°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES del Municipio de El Santuario, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7°: El CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES del Municipio de El Santuario, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 9°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 10°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES del Municipio de El Santuario"

producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la Secretaría de Educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 11°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 12°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	Laudé las lus 6.	14/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoz Directora de Asuntos Legales		20/010
Los arriba 1	Directora de Asuntos Legales firmantes declaramos que hemos revi	isado el documento y lo encontramos ajustado o nuestra responsabilidad lo presentamos pa	io a las nom





RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento condicional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatías, por ampliación del servicio educativo al nivel de la media

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento condicional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatías, por ampliación del servicio educativo al nivel de la media"

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que "sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico".

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: Fijación de tarifas. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal I) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatias, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

Resolución Departamental S2021060001385 del 26 de enero de 2021, por la cual se concedió por el término de cuatro (4) años Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional, a partir del año 2021, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grado: transición) y básica ciclos primaria (grados 1° a 5°) y secundaria (grados 6° a 9°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la carrera 31 N° 29-11 del Municipio de Donmatías – Antioquia, Teléfono 8663024, NIT 15322561-7, DANE: 305237800015, email: colegiopradosverdes2@gmail.com, página web: www.iepradosverdes.edu.co, de propiedad de Eufronio de Jesús Mazo Mazo.

 Resolución Departamental S2022060376151 del 15 de diciembre de 2022, por la cual se autorizó a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES, de propiedad de Eufronio de Jesús Mazo Mazo, ubicado en la carrera 31 N° 29-11 del Municipio de Donmatías – Antioquia, Teléfono 8663024, jornada Diurna (Única), el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos dentro del régimen de Libertad Regulada para el año académico 2023, para los grados transición a 9°.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento condicional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatías, por ampliación del servicio educativo al nivel de la media"

Es importante recordar que el establecimiento educativo posee Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional, en tanto NO se presentó certificado de **permiso de ocupación de la sede**. El Artículo tercero de la Resolución N° 098 del 26 de noviembre de 2019, "por medio de la cual se reconoce la existencia de edificaciones" establece: "De conformidad con el parágrafo 2° del Artículo 2.2.6.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015 y debido a que es necesario adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia, este acto de reconocimiento otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento".

El Señor EUFRONIO DE JESÚS MAZO MAZO, en su calidad de Representante legal y propietario de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatias, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 2022010319369 del 29 de julio de 2022, 2022010468524 del 31 de octubre de 2022 y 2023010002372 del 5 de enero de 2023, la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento condicional por ampliación del servicio educativo para ofertar la educación formal regular en el nivel de la media (grados 10° y 11°).

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, titulo 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2023, los formularios y documentos anexos exigidos.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento condicional por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada los días 23 de septiembre y 6 de diciembre de 2022 por funcionarios de la dependencia y las actas de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda autorizar la modificación de la Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional a la I.E. Prados Verdes en la carrera 31 N° 29-11 del Municipio No certificado de Donmatías, por ampliación del servicio educativo a la media (grados 10° y 11°), con un número máximo de 13 educandos para el nivel de preescolar y 178 para los niveles de básica y media, según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento en modalidad condicional, Resolución Departamental S2021060001385 del 26 de enero de 2021, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES, en el sentido de autorizar a partir del año 2023 la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la media, grados 10° y 11°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la carrera 31 N° 29-11 del Municipio de Donmatías — Antioquia, Teléfono 8663024, NIT 15322561-7, DANE: 305237800015, email: colegiopradosverdes2@gmail.com, página web: www.iepradosverdes.edu.co, de propiedad de Eufronio de Jesús Mazo Mazo.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento condicional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatías, por ampliación del servicio educativo al nivel de la media"

Parágrafo. Modificar el parágrafo del Artículo 1° de la Resolución Departamental S2021060001385 del 26 de enero de 2021, el cual quedará así:

De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 13 educandos para el nivel de preescolar y 178 para los niveles de básica y media, con un total de 191 estudiantes.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al nivel de la media (grados 10° y 11°) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES, ubicado en la carrera 31 N° 29-11 del Municipio de Donmatías – Antioquia, Teléfono 8663024, DANE: 305237800015, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2023, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexado.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es transición:

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
10°	\$ 4.017.774	\$ 401.777	\$ 3.615.996	\$ 361.600
11°	\$ 4.017.774	\$ 401.777	\$ 3.615.996	\$ 361.600

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas escolares	10° y 11°	\$ 151.580

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento condicional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatías, por ampliación del servicio educativo al nivel de la media"

alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales <u>serán cobradas sólo a quienes opten por ellas</u> y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, <u>serán sufragados de manera</u> voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Profundización en Ingles	10° y 11°	\$ 100.000	\$ 900.000
Robótica	10° y 11°	\$120.000	\$1.180.000

ARTÍCULO 5°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO 7°: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatias podrá otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO y expedir los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015 y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento condicional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatias, por ampliación del servicio educativo al nivel de la media"

ARTÍCULO 8°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatías, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9°: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatías, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 11°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 12°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRADOS VERDES del Municipio de Donmatías. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 13°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIRÓZ VIANA Secretaria de Educación

NOMBRE
Proyectó
David Eduardo Caballero Gaviria
Profesional Universitario
Revisó:
Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza
Directora de Asuntos Legales
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2023 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA del municipio no certificado de Yarumal – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 151° de la Ley 115 de febrero de 1994, literal L, modificado por el artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaria de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

La Circular K 2022090000282 del 16 de septiembre de 2022, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2023 por parte de las instituciones que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2023 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA del municipio no certificado de Yarumal – Antioquia.

La ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 16858 del 05/12/2002, modificada parcialmente por la Resolución Departamental N° 030452 del 19/03/2014 en cuanto a su sede.

La ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2021060009483 del 04/05/2021, para ofertar el servicio educativo en el municipio de Yarumal – Antioquia. Los programas aprobados son: TÉCNICO LABORAL EN PELUQUERIA ESTILISTA, TÉCNICO LABORAL EN CUIDADO ESTETICO DE MANOS Y PIES Y TÉCNICO LABORAL EN BARBERIA.

La representante legal CLAUDIA MARCELA LOPERA CARDENAS, identificada con C.C.1042767398, de la **ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA**, comunicó mediante SAC ANT2023ER003794 del 25/01/2023, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la intención de incrementar el 13% de los costos educativos para el año 2023, siendo este un porcentaje inferior al índice de inflación que para el año 2022 equivale al 13.12%.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, pudo verificar que:

Las instituciones que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 y la Circular K 2022090000282 del 16 de septiembre de 2022, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ACADEMIA DE BELLEZA ADIELA para el año 2023.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2023, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo Humano, ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante la Resolución Departamental S2021060009483 del 04/05/2021, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de Yarumal, Carrera 22 N° 16 - 01, Teléfono 8537623 - 3116329333, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Porcentaje de incremento	Duración del programa	Costo por cada semestre aprobado para el año 2023
Técnico laboral en peluquería estilista	12,9244%	3 semestres	\$ 1'031,000
Técnico laboral en cuidado estético de manos y pies	11,4458%	3 semestres	\$ 927,000
Técnico laboral en barbería.	11,4458%	3 semestres	\$ 927,000

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2023 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA del municipio no certificado de Yarumal – Antioquia.

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado ACADEMIA DE BELLEZA ADÍELA. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia	- Jhur	23/02/23
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	Donde Palaller G.	23/02/2023
Aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación	4	23/02/15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACION RESOLUCION N°

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Santa Rosa de Osos- Departamento de Antioquia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 lbíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental S201500185284 de 30/04/2015 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de Santa Rosa de Osos .

El representante legal PBRO. DIEGO LUIS RENDÓN URREA presentó mediante radicado SAC2021ER010200752 del 25/08/2022, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de programas con el fin de continuar la oferta educativa en el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

Revisada la información de solicitud del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede al registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

		Sede:	pio: Santa Ros Carrera 21 No Tel: 605153 entrolaborem@	° 34B - 07 5	<u>, </u>	
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	Total Horas 600 Teóricas 300 Prácticas 300	1 Nivel (5.1 meses) 1 Nivel (5 Meses)	\$1.410.000	Diurna y/o Nocturna, 3 días a la semana 4 horas diarias 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional y Laboral

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	Total Horas 600 Teóricas 300 Prácticas 300	1 Nivel (5.1 meses) 1 Nivel (5 Meses)	\$1.410.000	Diurna y/o Nocturna, 3 días a la semana 4 horas diarias 5 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Alimentos 300	Horas 600 Teóricas	1 Nivel (5.1 meses)	\$1.410.000	Diurna y/o Nocturna, 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Producción
	Prácticas 300	1 Nivel (5.Meses)		5 días a la semana 4 horas diarias		de Alimentos Lácteos

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total Horas 600 Teóricas 300 Prácticas	1 Nivel (5.1 meses)	\$1.410.000	Diurna y/o Nocturna, 3 días a la semana 4 horas diarias 5 días a la	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	300	(5.Meses)		semana 4 horas diarias		7 Carrier Strate Vo

PARAGRAFO: La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE es el responsable de la consecución de las prácticas laborales de los programas de formación señalados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO. Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Constian Posicio	12/01/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación	Jun ne	17/2/22
	irmantes declaramos que hemos revisado el os segales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra resp		

CROSEROH



Radicado: S 2023060005385 Fecha: 24/02/2023 Tipo: RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se aclara la Resolución Departamental \$2022060085545 de 12/07/2022.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Mediante Resolución Departamental S2022060085545 de 12/07/2022 se concedió registro de programas de formación laboral al INSTITUTO COMPUJER y, se autorizaron los costos educativos para ser ofrecidos en varios municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Revisado el acto administrativo en el artículo primero, se observa que no se incluyó el parágrafo que modificaba la licencia de funcionamiento por aprobación de nuevas sedes por lo que se hace necesario aclarar el acto administrativo.

En merito de lo expuesto la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aclarar el Artículo Primero de la Resolución S2022060085545 de 12/07/2022 en el sentido que al INSTITUTO COMPUJER se le modificó la Licencia

CROSEROH



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

de Funcionamiento N° 007635 del 24 de Marzo de 1993, en la cual se le aprobaron las siguientes sedes en varios municipios del Departamento de Antioquia con el fin de ofertar el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano:

SEDES APROBADAS

MUNICIPIO: JERICO SEDE: Calle 8 # 2 -74 Teléfono: 604-8523541 - 3216479359 Correo Electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: ANDES
SEDE: Carrera 51 # 49 - 57
Teléfono: 604-8523541 - 3216479359
Correo Electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: CIUDAD BOLIVAR SEDE: Calle 49 # 50 - 57 Teléfono: 604-8523541 - 3216479359 Correo Electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: FREDONIA SEDE: Calle 51 #50 - 60 Teléfono: 604-8523541 - 3216479359 Correo Electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: ABRIAQUI SEDE: Institución Educativa La Milagrosa Av. La Juventud Calle 10 N° 12 - 237

Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: ANGELOPOLIS
SEDE: Casa de la Cultura. Calle 10 Santander
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: FRONTINO
SEDE: Ciudadela Educativa "Guillermo Gaviria"
Carrera 36 N° 141161
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: GIRALDO SEDE: Biblioteca Pública - Calle 11 nº 08 - 31 Teléfono: 604-8523541 -3216479359



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: OLAYA

SEDE: Casa de la Cultura Casa Hojal Teléfono: 604-8523541 -3216479359 Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: PEQUE

SEDE: Parque Educativo "La verdadera Capital de la Montaña"

Calle 7 Boyacá N° 9 - 35

Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: PUEBLORRICO

SEDE: Parque Educativo Guardianes del Cielo

Cra. 28 N° 31 - 2

Teléfono: 604-8523541 -3216479359

Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: BURITICÁ

SEDE: Parque Educativo "Cacique Buriticá"

Cra. 7 Nº 5 - 37

Teléfono: 604-8523541 -3216479359

Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: CALDAS

SEDE: Institución Educativa José María Bernal

Cra. 51 - 127 Sur 41

Teléfono: 604-8523541 -3216479359

Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: VENECIA

SEDE: Parque Educativo Zenufaná

Carrera 51 N° 50 - 19

Teléfono: 604-8523541 -3216479359

Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: JARDIN

SEDE: Parque Educativo Margarita Pelaéz Abad

Carrera 5A con Calle 16

Teléfono: 604-8523541 -3216479359

Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: CARAMANTA

SEDE: Parque Educativo Gabriel Echeverri Escobar

CROSEROH



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Calle 19 Girardota # 20 - 31
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

MUNICIPIO: SANTA BÁRBARA
SEDE: Parque Educativo Atrapasueños
Calle López 51 # 48-67
Teléfono: 604-8523541 -3216479359
Correo electrónico: secretaria@compujer.edu.co

ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2022060085545 de 12/07/2022 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse al representante legal JOSÉ MARÍA DÁVILA VIDES del INSTITUTO COMPUJER advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZVIANA Secretaria de Educación

Proyectó

Cristian Fernando Rosero Herrera
Profesional Universitario

Revisó:

Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Que el día 20 de diciembre de 2022, falleció LUCELLY QUINTERO VILLA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 22.084.614, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor ROBERTO RIAS AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.059.119, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE HONTOYA PATIÑO Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2









Que el día 17 de diciembre de 2022, falleció JOSE MARIA FRANCO GALLEGO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 757.075, se ha presentado a reclamar la de sobrevivientes la señora BELEN GALVIS VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.101.765, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE 1 NO Auxiliar

A PATIÑO

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2







Que el día 12 de enero de 2023, falleció LUIS HERNAN JARAMILLO CANO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 8.275.907, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARIA ROSMIRA ZAPATA DE JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.515.821, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIODE MAONTOYA PATIÑO Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2







Que el día 01 de enero de 2023, falleció ARNOLDO DE JESUS BETANCUR ARRUBLA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 665.448, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MAGOLA DEL SOCORRO SALAZAR CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.407.413, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE JONTOYA PATIÑO Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2









Que el día 29 de noviembre de 2022, falleció JAIRO CHALARCA GALLEGO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 3.472.866, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora LUZ EDILMA ORREGO MAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.212.041, en calidad de compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE Auxiliar

A PATIÑO

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2









Que el día 21 de diciembre de 2022, falleció ALBERTO JAIME MURILLO ANGEL, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 4.387.030, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora SANDRA MILENA JURADO MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.866.203, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE JONTOYA PATIÑO Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2









Que el día 6 de diciembre de 2022, falleció JORGE DELIO TEJADA RAIGOSA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 70.000.119, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora AMALIA DEL SOCORRO ALZATE DE TEJADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.920.043, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE 1

A PATIÑO

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2







A PATIÑO



AVISA

Que el día 21 de septiembre de 2021, falleció MARIA SOLEDAD ZAPATA VELEZ, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 22.132.815, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor JORGE ALBERTO VELEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.084.841, en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE LAON' Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2







A PATIÑO

AVISA

Que el día 4 de enero de 2023, falleció LUIS DARIO VALENCIA GARCIA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 6.573.621, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARTA HIBED MORALES BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.774.161, en calidad de compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE 1 NONT

Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2









Que el día 8 de diciembre de 2022, falleció MARCO ANTONIO PUERTA BERRIO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 3.571.635, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora EUMELIA LEZCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.467.696, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

A PATIÑO

OCTAVIO DE MONT Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2









Que el día 30 de agosto de 2022, falleció ANDRES ALFONSO MADRIGAL LONDOÑO, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 500.917, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora MARIA MARGARITA CADAVID DE MADRIGAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.272.752, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

A PATIÑO **Auxiliar**

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2









GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".